República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el proceso ejecutivo a continuación de Sucesión Nº 201300073 (digital), junto con memorial de la demandante. **SÍRVASE PROVEER**. **LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR**. **Secretario ad-hoc.**

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Moniquirá Boyacá, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante memorial presentado por la parte actora, se solicita dar por notificados a los demandados y continuar con el trámite que corresponda, mencionando que allega los anexos enviados a las apoderadas de los demandados.

No obstante lo anterior, revisada la documental allegada, se advierte que se aporta unas comunicaciones y unos autos proferidos por este Despacho, **no solo en esta causa sino en otras**, notificados en el estado No. 20 del 2020, sin que de tales documentos pueda inferirse que el trámite dado por la parte interesada para lograr la notificación personal del auto que libró mandamiento, se encuentre conforme a la normatividad aplicable, por lo que se le requiere para que realice las notificaciones a los demandados, según lo normado en el artículo 291 del C.G.P., dando cumplimiento al procedimiento allí establecido y allegando la documental correspondiente al Despacho, de una **manera organizada y entendible,** para de esta manera poder realizar el respectivo control de legalidad y continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 5; hoy febrero 19 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR. Secretario ad-hoc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b1ca2b44592354a00996e2949b48c3e908a40a2fa63be6e0572c6a36906d6b**

Documento generado en 18/02/2021 03:39:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) el proceso ejecutivo de alimentos N° 201700036, informando que se encuentra surtido el traslado de la liquidación vista a folios 66 y 67 C.1, de conformidad con el numeral 2º del artículo 446 del CPP, el cual se efectúo a través del micrositio del despacho. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso proceder a aprobar la liquidación vista de folios 66 y 67 C.1, sino fuera porque al revisarla, el Despacho observa algunas imprecisiones. En primer lugar, respecto de las sumas causadas con posterioridad a la fecha en que se libró mandamiento de pago, la apoderada de la parte actora plasma valores como **ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS** (***$11.627.302***) adeudado desde 18 de marzo de 2017 a 20 de abril de 2017; posteriormente, para los meses de abril a diciembre de 2017, como cuota mensual consigna la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS** (***$124.192.240),*** y así sucesivamente en cada una de las cuotas mensuales que se pretenden ejecutar, sumas que a todas luces son exorbitantes y de las cuales se puede concluir que no hay claridad en la liquidación presentada.

Por lo anterior, una vez más, se requiere a la apoderada de la parte actora para que presente en debida forma la liquidación del crédito, para lo cual, **i)** deberá ser congruente con lo señalado en líbelo demandatorio, pues **NO** es lógico que a folio 5 del C.1 la apoderada de la parte demandante consigne que para el año 2017 la cuota adeudada ascendía al valor de **$130.000** y en la liquidación presentada señale la suma de **$124.192.240**, y **ii)** deberá señalar clara y correctamente el porcentaje de incremento anual de la cuota para los años 2018, 2019 y 2020 de conformidad con el IPC, aclarando si para esos años se adeuda la totalidad de la cuota junto con sus respectivos aumentos o solo se adeuda el valor de la cuota o solo incremento.

Lo anterior en atención a que en la liquidación presentada, se encuentran múltiples inconsistencias que no permiten al despacho ni aprobarla ni modificarla tal y como lo dispone el numeral 3° del artículo 446 del CGP, nótese como para el año 2018 valor adeudado para los meses de enero a septiembre de la suma $28.141.553 y para los meses de noviembre y diciembre $128.141.553, ahora para el año 2019 para los meses de enero a octubre se consigna $33.010.932, noviembre y diciembre $133.010.932 y para el año 2020 el valor de las cuotas se determinan por el valor de $135.152.408.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Así las cosas, se **requiere** a la apoderada de la parte demandante para que presente nuevamente la liquidación del crédito, teniendo en cuenta todos y cada uno de los puntos señalados por el despacho, en pro de las garantías del menor alimentario a quien como se había señalado en anterior pronunciamiento le asiste un interés superior y prevalente, conforme lo dispone el artículo 44 Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 05 hoy febrero 19 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR. Secretario ad-hoc.

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Código de verificación:
4d0e8837759c6232459479f6d40456aa67734f9e2fd322eac6ab11d952c2fc68

Documento generado en 18/02/2021 03:39:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) el proceso Ejecutivo de Alimentos N° 201900008, junto con liquidación de crédito visto a folios 52 y 53**. SÍRVASE PROVEER. LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR. Secretario ad-hoc.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (**2021**)

Revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora allega liquidación del crédito; sin embargo, una vez estudiada por el Juzgado, se observa que es necesario **REQUERIR** al profesional del derecho en cuestión para que la presente en debida forma, examinando y tomando como base la que está en firme según auto del 17 de septiembre de 2020 (folios 47-48), así mismo discriminado los títulos reclamados y especificando a que corresponde cada valor del cuadro presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 5; hoy febrero 19 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR. Secretario ad-hoc.

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf9418435cf4c65cbc05ff9df0f61c10672af1ca15122fb6661df1b17e35d3f6

Documento generado en 18/02/2021 03:39:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez hoy dieciséis (16) de febrero de 2021, el proceso de simulación N°. 202000024, junto con escrito de contestación de la demanda presentada por la parte demandada en término a través de apoderado judicial (fls 46 a 58). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

De las excepciones **PREVIAS** propuestas por el demandado a través de apoderado judicial vistas a folios 51 vuelto y 52, **por Secretaría, CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término de 3 días conforme el artículo 110 del CGP, para que pronuncie sobre ellas, y si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

De igual manera de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito vistas de folios 46 a 51, **por Secretaría, CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que, si a bien lo tiene, pida pruebas relacionadas con éstas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P. Estos traslados se incluirán en una lista, en el micrositio de la rama judicial asignado a este Juzgado, en la opción Traslados especiales y ordinarios.

Por último, se reconoce personería al abogado **Álvaro Sebastián Quintero Ovalle** identificado con CC No 1.099.207.855 de Barbosa Santander y T.P No 245.925 del C.S de la J, para actuar en nombre y representación del señor **Carlos Aguirre Gamboa**, de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 05; hoy febrero 19 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR. Secretario ad-hoc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bdaaa22ba9512136d5cd3bbd30cb66191716c6615a5795292ee425622d0b63**

Documento generado en 18/02/2021 03:39:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) el proceso de pertenencia N°.202000047, junto con escrito allegado al correo institucional del juzgado, el 8 de febrero de 2021, por parte del abogado del demandante. **SÍRVASE PROVEER.MAGALY VALDERRAMA C. Secretaria Ad-Hoc.**

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Moniquirá Boyacá, **febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante mediante el memorial en comento manifestó que *"(…) por estado del día 05 de febrero de 2021, se me corre traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, manifestándose que dicho escrito se encuentra en le micrositio del Despacho en la opción de traslados especiales y ordinarios más accediendo al mismo aún no se encuentra aplicado y por tanto no tengo acceso a él, estando corriendo ya los términos para pronunciarme, razón por la cual solicito de manera respetuosa, a través de mi correo registrado se me allegue la referida pieza procesal"*

Al respecto, se advierte que efectivamente en estado del 05 de febrero de 2021, se ordenó **por secretaría CORRASE TRASLADO** de las excepciones propuestas por la demandada Dorisana Bohórquez Urquijo, por medio de apoderada judicial, al extremo demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., traslado que debe incluirse en una lista, en el micrositio que en la Web de la Rama Judicial ha asignado a este juzgado, en la opción de Traslados Especiales y Ordinarios; sin embargo, **dicho traslado debe efectuarse, como el resto de las actuaciones secretariales, una vez quede en firme el auto que así lo ordena**, por lo que, para el día 8 de febrero de 2021, la parte actora no encontraría el memorial cuyo traslado se ordenó correr en la mencionada plataforma digital, toda vez que el proveído que así lo dispuso, aún no se encontraba en firme.

Ya para el 11 de febrero de 2021, se realizó dicho traslado en el respectivo sitio web, en el que se encuentra las piezas procesares requeridas, como puede observarse en la https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira/77, entendiéndose que es en tales términos que queda surtido el respectivo traslado, el cual, se evidencia, se encuentra correctamente realizado.

De otra parte, se solicitó *"que en cumplimiento del artículo 78 numeral 14 del CGP, se conmine a la parte demandada para que cumpla con la obligación de*

remitir los memoriales que se aporten al proceso a los intervinientes", en lo que le asiste razón al memorialista, por lo que, se **REQUIERE a través del presente proveído a la parte demandada** para que, en lo sucesivo, acate las obligaciones consagradas en la mencionada norma, remitiendo a los demás intervinientes copia de los memoriales presentados ante este Despacho, en esta causa, en los términos allí previstos.

Finalmente, se pone de presente al apoderado de la parte actora, que el correo electrónico del extremo demandado, aparece en el escrito del cual se le corrió traslado, esto es, en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°.005; hoy febrero 19 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. MAGALY VALDERRAMA C. Secretaria Ad-Hoc.

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c77d09e71740ce7fc0a420fbedf90373e51237ef0cd8decf2a6023ce9063ea04

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Documento generado en 18/02/2021 03:39:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el proceso de pertenencia N°.202000057, junto con memorial presentado por el abogado de la parte demandante, el 09 de febrero de 2021. **SÍRVASE PROVEER.MAGALY VALDERRAMA C. Secretaria Ad-Hoc.**

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Moniquirá Boyacá, **febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante, mediante el memorial en comento manifestó *"(…) a través de auto de fecha 14 de octubre de 2020, se admitió la demanda de la referencia y se dispuso todo lo pertinente para el trámite de la misma, entre otras cosas la elaboración de oficios para la inscripción de medidas y demás actuaciones requeridas en el proceso, infortunadamente los oficios para cumplir con lo dispuesto en el auto admisorio no han sido enviados a este apoderado para cumplir con las cargas procesales, razón por la cual solicito por secretaría se disponga la necesario para acatar debidamente lo por usted ordenado y poder continuar con el trámite procesal".*

Al respecto se advierte, que dentro del expediente digital se encuentran los oficios que echa de menos el apoderado de la parte actora, los cuales tienen fecha de elaboración 21 de octubre de 2020; sin embargo, se pone de presente al togado petente que en algunos casos, los oficios han sido devueltos por algunas entidades por encontrarse en formato pdf, siendo necesario remitirlos desde el correo institucional del juzgado, siendo esa la dinámica aplicada actualmente por este Estrado Judicial para requerir la respectiva información.

Pese a lo anterior, la suscrita no encuentra constancia de remisión y recibido por parte de las respectivas entidades dentro del expediente, excepto frente a **i)** la ORIP de Moniquirá, respecto de la cual, si bien no hay constancia de remisión de la comunicación, obra respuesta en la que menciona que para proceder a la inscripción de la demanda, deben sufragarse los gastos correspondientes por el interesado, y **ii)** la UARIV, que también aportó respuesta al plenario.

En consecuencia, se hace necesario **INSTAR** a la Secretaria Ad Hoc que está a cargo de tramitar los oficios en este caso, para que **i)** proceda a

enviar los mencionados oficios de manera **inmediata,** y en caso de haberlos remitido, dejar las constancias correspondientes, pues solo de esa manera se logrará entender el trámite dado a tales comunicaciones, y **ii)** ponga en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por la ORIP de Moniquirá, en la que informa que para proceder a la inscripción de la medida cautelar en comento, debe cancelar los derechos de registro dentro del término de ley. Ésto, dejando las constancias de rigor en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°.005; hoy febrero 19 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. MAGALY VALDERRAMA C. Secretaria Ad-Hoc.

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9841d9b2e54389e0db5ed0c5a53ab09b252dd1925c4ce24d88ea6c30d6acbb7

Documento generado en 18/02/2021 03:39:37 PM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) el proceso ejecutivo (digital) N°.202000060, junto con oficio proveniente del Banco BBVA. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2020).

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de la entidad BBVA, que reposa en el cuaderno digital de medidas cautelares, donde se informa que la ejecutada **LIZETH YOJANNA PEÑA RODRIGUEZ**, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 05; hoy febrero 19 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR. Secretario ad-hoc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67ee4d2fe6fff4a56698a823fe8ffdbc248182e00964f46b9315f4b5c83e0da**

Documento generado en 18/02/2021 03:39:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) el proceso de pertenencia N°.20200074 (digital), junto con constancia de inscripción de medida cautelar proveniente de la ORIP de Moniquirá. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Póngase en conocimiento de la parte actora, la constancia proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, por medio de la cual informa de la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-10173.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 05; hoy febrero 19 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR. Secretario ad-hoc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb5bb2d78685cb7e8a91ed6b4cdcd9d70461d375015e3406f71e5634d4628836

Documento generado en 18/02/2021 03:39:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez, hoy febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021), el proceso ejecutivo N° 202000084, junto con solicitud de corrección de auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS.** Secretaria.

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Moniquirá, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 286 del CGP, solicita la corrección del auto que libro mandamiento de pago y auto que decretó medidas cautelares en lo que tiene que ver con el nombre de la ejecutada, solicitud que es procedente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º de la norma referida que señala: ***"...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella..."***, como quiera que en su sentir *"En la totalidad del cuerpo de los autos antes referidos se consignó erróneamente el nombre de la demandada, habiéndose plasmado YULI PAOLA HURTADO MOLINA, siendo lo correcto YULY PAOLA HURTADO MOLINA."*

Al revisar los autos en mención, de cara al contenido de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que en las providencias correspondientes se consignó "YULI" y no "YULY", por cuanto así se identificó a la demandada en los actos introductorios radicados por la parte ejecutante. De manera que, si bien la corrección solicitada resulta procedente conforme a la norma anotada, se requiere al ejecutante ser cuidadoso en lo sucesivo en sus escritos, a fin de no inducir en error al Juzgado.

En consecuencia, se procede a corregir el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago de fecha diciembre 16 de 2020, el cual quedará así:

> *"...**PRIMERO:** Librar Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **YULY PAOLA HURTADO MOLINA**, mayor de edad y vecina de Moniquirá (Boy), por el pago de las siguientes sumas de dinero:*
>
> ***1. NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($9.990.227,00)** por concepto de capital representado en el Pagaré No.015516100007489 de fecha 12 de septiembre de 2016.*
>
> ***2. UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILNOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($1.435.990,00)** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en la pretensión anterior, liquidados a una tasa de interés nominal del 11.66% efectiva anual por el periodo comprendido entre el 26 de marzo de 2019 y el 26 de septiembre de 2019.*

3. *Intereses moratorios liquidados sobre la suma señalada en el numeral 1°, esto es, sobre* ***NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($9.990.227,00)*** *liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de septiembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.*

4. CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE($59.919,00) *en razón de otros conceptos, representados en el título valor objeto de ejecución…"*

Las demás partes de la providencia en mención se mantendrán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 05; hoy febrero 19 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR. Secretario ad-hoc.

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da380d0d6331be97f86da7545b727385a56905921ea62ed7de5280f0657e51d**

Documento generado en 18/02/2021 03:39:41 PM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) la demanda ejecutiva No 202000100, informando que no fue subsanada. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. SECRETARIA**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá (Boyacá), febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto de enero 28 de 2021 se inadmitió la demanda, indicándose sus falencias, sin que la parte actora las subsanara en término. En consecuencia y conforme a lo reglado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

Finalmente, se advierte que **con posterioridad al vencimiento del término para subsanar la demanda** la parte actora ha elevado solicitudes para revisión del proceso, ante lo cual, la Secretaría del Despacho ha señalado que el proceso es digital, por lo que no es posible concurrir a la Sede Judicial a tomar copias del mismo, y se han indicado los enlaces para acceder a la información solicitada, entendiéndose así correcta y oportunamente resueltas dichas inquietudes.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá,

R E S U E L V E

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de pertenencia N°. **2020-00100** adelantada por el **Departamento de Boyacá** a través de apoderada judicial en contra de **personas indeterminadas,** conforme a la motivación expuesta.

SEGUNDO: En firme el presente auto, archívese el proceso dejándose las constancias y anotaciones del caso.

TERCERO: Hágase entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 05; hoy febrero 19 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEINER JULIÁN FONSECA CORREDOR. Secretario Ad Hoc.

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5e2fe92fc03470ead04ba1687587a499f19ad55eb5962f5d92dcafa12bcb97**

Documento generado en 18/02/2021 04:35:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) la demanda ejecutiva No 202000102 (digital), informando que no fue subsanada. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. SECRETARIA**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá (Boyacá), febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto de enero 28 de 2021 se inadmitió la demanda, indicándose sus falencias, sin que la parte actora las subsanara en término. En consecuencia y conforme a lo reglado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá,

R E S U E L V E

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva N°. **202000102** adelantada por **Orlando Tomas Camargo** en calidad de administrador del Edificio Abraham Pinzón a través de apoderado judicial en contra de **Aloiso Jacome Gamboa,** conforme a las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: En firme el presente auto, archívese el proceso dejándose las constancias y anotaciones del caso.

TERCERO: Hágase entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 05; hoy febrero 19 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR. Secretario ad-hoc..

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c23f133e1df248c1690bce2eb25629d8edbcf33717cf0df193a4c3c787a6cb7**

Documento generado en 18/02/2021 03:39:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica